



GACETA MUNICIPAL

SAN LUIS POTOSÍ
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 2016**

CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
AÑO:2016
No. 3
San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de noviembre del 2016

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUÍS POTOSÍ

REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

REGLAMENTO DE LAS MESAS COLEGIADAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y
MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS POTOSÍ

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580
Col. Santuario
San Luis Potosí, S.L.P.



**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ****SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016, dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar por unanimidad el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE**(RUBRICA)****C. RICARDO GALLARDO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ****LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUIS POTOSÍ

Exposición de Motivos

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, bajo la cual se rigen los procedimientos de acciones, apoyos y sinergia de participación en los tres niveles de gobierno, contempla la constitución de Consejos Municipales de Desarrollo Municipal, como instancias de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable.

Mediante sesión ordinaria de fecha 08 de abril del año 2016, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Luis Potosí, acordó la elaboración del Reglamento Interno del mismo a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRELIMINAR

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

ARTICULO 2º. Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO 3º. El marco legal de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en el Reglamento Interno de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO 4º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CONSEJO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, S.L.P.;
- II. LEY DE DESARROLLO LOCAL: La ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí;
- III. LEY DE DESARROLLO RURAL: La ley de Desarrollo Rural Sustentable
- IV. LEY ORGÁNICA: La ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- V. MUNICIPIO: El Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.;
- VI. REGLAMENTO: El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, y
- VII. UTOM: La Unidad Técnica Operativa Municipal.

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Capítulo I

De La Naturaleza Y Objeto Del Consejo

ARTICULO 5º. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Luis Potosí, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades en la planeación y distribución de los recursos públicos provenientes de la Federación o el Estado, destinados al apoyo de las inver-

siones productivas y para el desarrollo rural sustentable en el ámbito del propio Municipio.

ARTICULO 6º. El Consejo tendrá como sede las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal de San Luis Potosí, S.L.P. o las que designe el pleno del Consejo.

ARTICULO 7º. El Consejo es el órgano operativo que actuara también como la instancia técnica administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 8º. El Consejo tendrá por objeto:

- I. Ser una instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, presupuesto, operación y seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural en el ámbito del Municipio de San Luis Potosí;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción y comercialización de insumos agrícolas, ganaderos y otros relacionados con su objeto;
- IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso urbano-rural;
- V. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo hu-



mano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal, y

- VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia, mediante las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos, mismas que se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales, lo cual se propiciara mediante:
- El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sostenibles y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
 - El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;
 - La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
 - El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización,

actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

- El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;
- El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;
- El fomento a los sistemas familiares de producción;
- El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;
- La valorización y pago de los servicios ambientales;
- La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y
- Las demás que se deriven del cumplimiento de las legislaciones aplicables en la materia.

ARTICULO 9º. Del Nombre del Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, S.L.P.

Capítulo II De Los Principios Del Consejo

ARTICULO 10. La constitución y operación del Consejo, se sustentaran en los siguientes principios:

- EQUIDAD:** El Consejo otorgará las mismas oportunidades a los ejidos, comunidades y localidades elegibles, dentro de los programas que promueve;

II. **PARTICIPACIÓN:** El Consejo promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración sus características socio culturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;

III. **DEMOCRACIA:** El Consejo tomara los acuerdos de su competencia, previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

IV. **INCLUSIÓN:** El Consejo tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de este, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de los ejidos, comunidades y localidades que comprendan a este municipio, e

V. **INTEGRIDAD:** El Consejo impulsará preferentemente proyectos que contemplen aspectos productivos, económicos, ambientales, sociales y culturales, con base en la coordinación interinstitucional, los que deberán orientarse hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

Capítulo III De La Integración Del Consejo

ARTICULO 11. De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- El presidente municipal,

- quien lo presidirá;
- II. Los representantes del Municipio, uno de los cuales será el secretario técnico, y
 - III. Los siguientes vocales consejeros:
 - a. Los representantes de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
 - b. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;
 - c. Las instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria;
 - d. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias, y
 - e. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio.

ARTÍCULO 12. Se podrán integrar por

invitación del Presidente del Consejo a los representantes de diversas Dependencias del Gobierno Federal y Estatal, así como instancias no gubernamentales, que por su naturaleza contribuyan al quehacer agropecuario de comunidades y localidades del Municipio y sus Delegaciones. En todos los casos, se deberán enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titular y suplente, con el fin de dar seguimiento a los acuerdos y compromisos.

Los vocales o delegados representantes de los productores, titular y suplente, deberán acreditarse por escrito por parte de sus representados ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones. En caso de incumplimiento en las funciones del titular, se actuara conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento y será sustituido por el suplente o un miembro aprobado por el Consejo según corresponda.

ARTÍCULO 13. Para la admisión de nuevos Consejeros, que no hayan sido previamente invitados por la Presidencia Municipal, podrán presentar por escrito su intención de participar dentro del Consejo.

Los integrantes del Consejo, determinarán

la inclusión o no del nuevo integrante quien deberá presentar una carta de intención anexando copia de identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y copia de clave única del registro de población (CURP).

ARTÍCULO 14. La exclusión de los consejeros será cuando acumulen tres faltas consecutivas e injustificadas y por incumplimiento de sus funciones en caso de formar parte de alguna comisión dentro del Consejo.

ARTÍCULO 15. El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sin que se trate de un órgano de representatividad directa de los ejidos, comunidades y localidades de todo el Municipio. Será una instancia compacta en número de representantes de cada sector institucional y social que asegure un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.



ARTÍCULO 16. El Consejo en pleno, funcionara con la siguiente estructura:





ARTICULO 17. El Consejo tendrá los siguientes niveles de coordinación:



Capítulo IV
De Las Funciones Del Consejo

ARTICULO 18. Son funciones del Consejo en pleno:

- I. En materia de planeación:
 - a. Elaborar un diagnostico municipal, en función a los ejes de desarrollo social, económico, humano y ambiental. Este diagnostico servirá para formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que definirá las demandas del sector para gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente;
 - b. Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales;
 - c. Contar con la Subdirección de Desarrollo Rural quien fungirá como la UTOM para el cumplimiento de sus funciones en la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones del desarrollo rural sustentable emprendidas;
 - d. Coadyuvar a solicitud de la UTOM y con base en los criterios de elegibilidad respectivos, en la selección de las comunidades a las que se aplicaran los recursos de los programas gubernamentales privados y sociales, y
 - e. Promover la realización de diagnósticos, planes y proyectos de desarrollo integral comunitario participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los miembros del consejo.
 - f. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas localidades del municipio,



- canalizados a través de los representantes de los productores y sus organizaciones, y en su caso serán considerados para su validación y/o gestión procedente
- g. Dar prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integridad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.
- II. En la mecánica de operación:
- a. Promover la suscripción de convenios entre autoridades de los tres niveles de gobierno en atención al desarrollo rural sustentable;
- b. Vincular, concertar e impulsar la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionadas a las acciones específicas del desarrollo rural;
- c. Coadyuvar en la validación de los programas y proyectos de inversión destinados a fomentar el desarrollo rural municipal, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Coadyuvar en la validación de los expedientes revisados por la UTOM para la respectiva tramitación de los mismos, según sea el caso;
- e. Promover, conjuntamente con la UTOM, los productores y/o a las organizaciones interesadas, a través de las Asambleas en los Ejidos, Comunidades y Localidades, la elaboración de un Diagnóstico Participativo y Planes de Desarrollo Rural Comunitarios;
- f. Colaborar en la evaluación de los Planes de Desarrollo Comunitarios, considerando la vialidad técnica, económica, social y financiera, así como ambiental y el uso racional de los recursos naturales, con base en el Plan de Desarrollo Integral Comunitario de mediano plazo, para determinar su desempeño y participación, con el fin de definir ordenes de prioridad en la asignación de los recursos y apoyos;
- g. Coadyuvar, conjuntamente con la UTOM el Programa Anual de Capacitación de Técnicos y Productores para su validación en Asamblea General;
- h. Colaborar con la UTOM en la elaboración de los proyectos y apoyos requeridos con diversas instituciones académicas y gubernamentales;
- i. Colaborar e impulsar la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de los relacionados a las acciones específicas del desarrollo rural sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales, avaladas por el mismo y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del Municipio;
- j. Coadyuvar en la contratación o sanción de los servicios técnicos profesionales, así como en lo relativo a bienes y servicios objeto de apoyos;
- k. Emitir el visto bueno para el pago de servicios profesionales, prestadores de servicios profesionales y UTOM cuando se le solicite opinión técnica;
- l. Emitir el visto bueno en la aceptación de comunidades a participar en los programas y proyectos que este impulse cuando se le solicite;
- m. Colaborar en la instrumentación de las acciones de extensionismo, asistencia técnica y capacitación autorizada en el ejercicio fiscal correspondiente;
- n. Coadyuvar en los ajustes a la normatividad y documentos de expedientes técnicos correspondientes, en función de sus características socioeconómicas y agroecológicas particulares, así como el tipo de proyectos o demanda presentada, y
- o. Vigilar el cumplimiento de normas, guías y procedimientos en la presentación de necesidades, apoyos y proyectos.
- III. En las acciones de control:
- a. Asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, respecto de los programas de la secretaria de agricultura, ganadera, desarrollo rural, pesca y alimentación u otro programa, con estricta observancia de los conceptos y normas establecidos en las reglas de operación, en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo, siempre que no vayan en contra del desarrollo rural sustentable del propio municipio;
- b. Vigilar el cumplimiento de las normas en el procedimiento operativo sobre el diagnóstico, solicitud, dictamen, autorización y pago de los apoyos, así como la selección específica de los proveedores, de la contratación de servicios técnicos de la documentación comprobatoria de gasto y seguimiento de los programas;
- c. Designar el nombramiento de las comisiones especiales definidas y aprobadas;
- d. Participar en la integración de los reportes de avance de acciones ejecutivas y en el establecimiento de los mecanismos de control interno, administrativo, contable, financiero y otros que requieran a juicio de las instancias que apoyen diversos proyectos o acciones;
- e. Establecer su sistema ágil, sencillo y práctico de monitoreo para el seguimiento, control y evaluación de impacto ambiental y de uso de los recursos naturales en los proyectos de ejecución, y
- f. Prever cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, prestadores de servicios profesionales, proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos.



- IV. En materia de evaluación:
- Participar a través de su UTOM en la evaluación interna de sus programas y proyectos;
 - Facilitar las acciones de evaluación externa y auditoria que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los gobiernos federal, estatal y municipal de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación, y
 - Vigilar través de la UTOM la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.
 - Prever y denunciar ante las instancias legales correspondientes, cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, prestadores de servicios profesionales, proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos;
- V. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS

Capítulo I De La Elección De Consejeros

ARTÍCULO 19. Los consejeros deberán ser personas con solvencia moral, responsables, honrados, participativos, propositivos y con espíritu de servicio.

ARTÍCULOS 20. Los consejeros podrán ser:

- Del sector social: representantes territoriales o comunitarios; productores o representantes de organizaciones de los mismos; representantes de organizaciones no gubernamentales e instancias técnicas.;
- Institucionales: representantes de los tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal);

- Académicos: representantes de las universidades e institutos tecnológicos, y
- Del sector privado: representantes empresariales y de fundaciones.

Capítulo II De Las Atribuciones De Los Consejeros

ARTÍCULO 21. Los consejeros del sector social tendrán las siguientes atribuciones:

- Participar en la planeación y programación de proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible;
- Promover talleres de planeación participativa en su comunidad y mantener informados a los miembros de la misma, sobre el trámite de los proyectos de desarrollo rural sustentable;
- Recibir inconformidades y quejas de los integrantes del sector, otorgándoles el seguimiento correspondiente;
- Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo;
- Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas;
- Difundir los resultados de las evaluaciones entre sus representados, y
- Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22. Los consejeros Institucionales tendrán las siguientes atribuciones:

- Proponer los mecanismos para la combinación de los recursos que deba manejar el Consejo;
- Asistir a las reuniones regionales, estatales y nacionales que sean convocados;
- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas relativos a los proyectos o peticiones apoyados por el Consejo;
- Difundir los objetivos y apoyos de los programas de la institución que representan;
- Promover al Consejo como una instancia de planeación, operación, seguimiento;
- Exponer oportunamente ante el Consejo sus programas, apoyos, lineamientos y reglas de operación, según se trate, y
- Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III De Las Responsabilidades De Los Consejeros

ARTÍCULO 23. Son Responsabilidades generales de los Consejeros:

- Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo;
- Participar en las comisiones que les encomiende el Consejo;
- Cumplir con las atribuciones que les correspondan;
- Promover permanentemente el desarrollo rural municipal;
- Participar activamente en las discusiones y debates del Consejo;
- Participar en los cursos de capacitación realizados por las unidades municipales, Distritales, Estatales o micro regionales, y
- Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos realizados y los productos alcanzados.
- Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV De Los Derechos De Los Consejeros

ARTÍCULO 24. Los consejeros tendrán derecho:

- A que se les proporcione información sobre:
 - Los recursos asignados a su región por parte de las instituciones gubernamentales, privadas o sociales;
 - Los cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas, y
 - Las consultorías que fueron controladas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales;
- A recibir cursos de capacita-



- ción sobre diferentes temas de la operación del programa, planeación participativa y estrategia, formulación, evaluación, monitoreo y supervisión de proyectos;
- III. A participar en giras de intercambio de experiencias;
 - IV. A recibir los beneficios que se gestionen y obtengan a través del Consejo, siempre que cumpla con las reglas establecidas, y
 - V. A participar en la entrega de reconocimientos que el Consejo otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

**TITULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Capítulo I
Del Presidente**

ARTICULO 25. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Fungir como representante legal del Consejo;
- II. Designar al presidente suplente y al Secretario técnico;
- III. Coordinar y conducir de manera general los asuntos y actividades del Consejo;
- IV. Convocar directamente o a través del Secretario Técnico a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- V. Recibir las solicitudes de ingreso y exclusión al Consejo;
- VI. Recibir directamente o a través de la UTOM, las solicitudes de apoyo individuales, de grupos y de organizaciones productivas y presentarlas a la consideración del Consejo para su aprobación, en caso de autorizarlas se turne nuevamente a la Unidad Técnica Operativa Municipal, para su coordinación, análisis y elabo-

ración de proyecto;

- VII. Remitir al solicitante, la resolución definitiva que el Consejo tome al respecto de su solicitud;
- VIII. Representar directamente al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Luis Potosí, S.L.P. ante el Consejo Distrital o Regional y demás instancias públicas, privadas o sociales;
- IX. Proponer al Pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo;
- X. Asignar a los miembros de la UTOM, y
- XI. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

**Capítulo II
Del Secretario Técnico**

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Tener voz y voto en cada una de las sesiones del Consejo;
- II. Auxiliar al presidente del Consejo en lo relativo a las convocatorias y acreditación de Consejeros;
- III. Elaborar y dar lectura a las actas de sesiones del Consejo;
- IV. Coordinar las actividades del Consejo en ausencia del presidente;
- V. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas;
- VI. Organizar y resguardar el archivo del Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos dictados por el Consejo, y
- VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

**Capítulo III
De La Unidad Técnico Operativa Municipal**

ARTICULO 27. Son facultades y Obligaciones de la Unidad Técnico Operativa Municipal (UTOM) las siguientes:

- I. Asistir A las reuniones del Consejo con voz informativa, pero no con voto;
- II. Recibir las solicitudes que presenten los distintos solicitantes;
- III. Elaborar el análisis preliminar sobre la viabilidad de las solicitudes y presentarlas ante

el Consejo para su aprobación;

- IV. Apoyar la coordinación operativa de las reuniones del Consejo;
- V. Coordinar el trabajo de los prestadores de servicios profesionales y de aquellas acciones relacionadas con los proyectos apoyados y aprobados por el Consejo;
- VI. Promover y coordinar a los prestadores de servicios profesionales y otros agentes técnicos para su integración normativa respectiva;
- VII. Vincularse con la Unidad Técnica Distrital, particularmente para concentrar y enviar los expedientes técnicos para el trámite y liberación de recursos;
- VIII. Supervisar directamente en campo las inversiones de los proyectos aprobados por el Consejo;
- IX. Elaborar los informes correspondientes, y
- X. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

**TITULO CUARTO
DEL PLENO DEL CONSEJO**

**Capítulo I
De Las Sesiones**

ARTICULO 28. Por su naturaleza, las sesiones del Consejo serán:

- I. Ordinarias, las cuales se realizarán preferentemente una vez al mes, previa convocatoria, y
- II. Extraordinarias, las que se celebren para tratar un asunto de urgente resolución, previa convocatoria.

**Capítulo II
De La Convocatoria, Validez Y Desarrollo De Las Sesiones**

ARTICULO 29. El secretario técnico convocará por escrito a los y las in-



tegrantes del Consejo a las sesiones del mismo, con 4 días hábiles de anticipación tratándose de ordinarias y hasta con veinticuatro horas de anticipación tratándose de extraordinarias.

ARTICULO 30. Para la validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones, bastara con que concurren, tratándose de la primera convocatoria, la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en las subsecuentes se sesionara con los integrantes que se encuentren reunidos.

ARTICULO 31. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrán una duración máxima de una hora y treinta minutos, salvo acuerdo en sentido contrario determinado por la mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 32. El secretario técnico dará lectura a las propuestas de acuerdos y acto seguido se procederá a la discusión y votación.

ARTICULO 33. La votación será económica, cada consejero propietario o suplente, tendrá derecho a voz y voto. A excepción de los representantes institucionales federales y estatales y el asesor de Consejo Distrital y Municipal, quienes solo tendrán voz.

ARTICULO 34. Cuando la votación resulte empatada, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobación del acuerdo que se halla sometido a votación.

ARTICULO 35. Los acuerdos del Consejo se tomaran al menos con la aprobación del 70% de los asistentes.

ARTICULO 36. Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo mas asuntos a tratar, el Presidente hará la declaratoria formal que clausura los trabajos de la sesión.

ARTICULO 37. Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, constaran en el acta correspondiente, la cual levantara el secretario técnico y deberá contener la especificación del

número y tipo de sesión, lugar, fecha y hora de su celebración, participantes, orden del día, análisis de propuestas, acuerdos, cierre de acta y firma de los integrantes del Consejo. Las actas quedaran bajo el resguardo del Secretario Técnico del Consejo.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Capítulo I De La Integración Y Funcionamiento

ARTICULO 38. El Consejo nombrara las comisiones necesarias para la atención de asuntos específicos que coadyuven al funcionamiento eficaz y eficiente de los programas de su competencia. Existirán cuando menos las comisiones de contraloría y de evaluación.

ARTICULO 39. Las comisiones especiales estarán integradas preferentemente por al menos la mitad de elementos del sector social con representación municipal y la otra mitad del sector institucional, pudiendo renovarse por acuerdo del Consejo.

Capítulo II De La Comisión De Contraloría

ARTICULO 40. Son funciones de la comisión de contraloría:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados por el Consejo;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados;
- III. Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los Consejeros, y
- V. Recibir quejas y darlas a conocer en la asamblea.
- VI. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III De La Comisión De Evaluación

ARTICULO 41. Son funciones de la comisión de evaluación:

- I. Conjuntamente con la UTOM, organizar oportunamente la supervisión y evaluación

de los programas y acciones emprendidos por el Consejo, informándole de los resultados;

- II. Difundir los resultados derivados de los programas y proyectos del Consejo, y
- III. Las demás que se deriven de este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV Del Procedimiento De Reglamentación Interna Del Consejo

ARTICULO 42. Conforme al procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisara periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTICULO 43. De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

- I. Cuando existan cambios en las reglas de operación de programas gubernamentales que canalicen recursos a los proyectos impulsados o propuestos por el Consejo;
- II. A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y
- III. En los demás casos en que sea procedente.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único De La Aplicación De Las Sanciones

ARTICULO 44. El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTICULO 45. El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por la Secretaria Técnica, la cual a su



culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

ARTICULO 46. Constituyen faltas:

- I. Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;
- II. Incumplimiento a las funciones encomendadas;
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- IV. Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

ARTICULO 47. Se establecen como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el termino que establezca el Consejo, y
- III. Baja definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente proyecto de reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada con fecha 08 de abril del 2016.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos a que se refiere el artículo 119, fracción IV del Reglamento Interno del Municipio Libre De San Luis Potosí.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Consultivo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado en el Salón Presidentes de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2016, dos mil dieciséis

A T E N T A M E N T E

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSI**

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2016, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el **REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

**C. RICARDO GALLARDO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de descentralización política y administrativa ha transferido mayores competencias y capacidad de decisión del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal, aunque no necesariamente las decisiones han sido acompañadas de recursos económicos o facultades recaudatorias.

De manera gradual, los municipios han tomado la responsabilidad de atender temas tan diversos y complejos, por ser el orden de gobierno más cercano a la gente y sus necesidades. Por lo tanto, la planeación en el ámbito local se vuelve una tarea fundamental para la priorización de acciones, orientadas a dar solución a las principales problemáticas y para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes.

Planear, implica determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsables y tiempos de ejecución; prever la coordinación de esfuerzos, para asegurar los mejores resultados en la procuración del bienestar individual y colectivo.

La planeación municipal tendrá viabilidad, en la medida que sea integral, incluyente y participativa; que contemple el análisis de la problemática social y económica, mediante la participación democrática con sugerencias y propuestas de todos los sectores sociales y que éstos, se comprometan e involucren con las acciones que contribuyan a la realización del proyecto municipal de desarrollo.

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases y principios de la planeación en la Administración Pública Municipal y fortalecer la planeación en el ámbito local, como un proceso

estratégico de orden racional y sistemático; su propósito es mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y contribuir en general, para la transformación de las condiciones económicas y sociales.

A través del fortalecimiento de la planeación, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí podrá programar con más claridad las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades, mejorar sus sistemas de trabajo, aplicar con mayor eficacia y eficiencia los recursos financieros propios y los transferidos por los gobiernos Federal y Estatal, para el desarrollo de proyectos productivos en beneficio de todos los habitantes del municipio, así como evaluar los resultados de las acciones a través de metas e indicadores.

El presente Reglamento tiene también la finalidad de fortalecer la planeación como un proceso democrático y deliberativo, previendo para ello, la conformación del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) y el desarrollo de la consulta pública, como instrumento para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad e incorporarlas al Plan Municipal de Desarrollo, a través de mecanismos de participación adecuados para cada sector de la sociedad.

Contiene en su estructura, la presentación de la Secretaría Técnica como el área del H. Ayuntamiento responsable de coordinar y dirigir la planeación del desarrollo en el ámbito municipal, así como normar el proceso de integración del Plan Municipal de Desarrollo.

Se establece a través del presente ordenamiento, la institucionalización del seguimiento y evaluación de la planeación municipal de acuerdo a indicadores, tanto de gestión como de desempeño, construidos con cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal y que formarán parte de un sistema de información para la toma de decisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 26, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, contempla en su articulado la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa. Por lo tanto, se hace necesario el establecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, que articule, organice y oriente los esfuerzos de los sectores público, privado y ciudadanos en general, en el proceso de planeación del desarrollo municipal; que regule de acuerdo a sus competencias, las funciones, atribuciones e interacciones de los distintos actores que intervienen en el proceso de planeación en el ámbito local.

Este Reglamento establece la conformación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, entendido como el conjunto de actividades, procedimientos, instancias, órganos e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración municipal; los sistemas de información y consulta, los organismos de los sectores público, privado y ciudadanos en general, para llevar a cabo en forma coordinada, el proceso de planeación del desarrollo en el municipio. Contiene además, la conceptualización, etapas, integración, atribuciones y funciones, así como el diseño de los instrumentos normativos de este Sistema.

Para su estructura y contenido, así como la organización del Sistema Municipal de Planeación Democrática, el presente Reglamento toma como base la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual es el instrumento normativo de referencia a nivel estatal.

Una adecuada aplicación de este nuevo ordenamiento, permitirá al

municipio contar con bases normativas acordes a la nueva dinámica social, para llevar a cabo una verdadera planeación estratégica y democrática, que contribuya al desarrollo equilibrado en todo el Municipio de San Luis Potosí.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto constituir el Sistema Municipal de Planeación Democrática, así como determinar los principios de la planeación en el ámbito municipal y establecer las bases para la integración, coordinación, participación de autoridades, órganos y sectores públicos y privados, que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, de elección popular conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
 - II. **Cabildo:** Los miembros del Ayuntamiento reunidos en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
 - III. **COPLADEM:** El Comité de Planeación del Municipio de San Luis Potosí;
 - IV. **Ley de Planeación:** La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
 - V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
 - VI. **Municipio:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
 - VII. **Planeación Estratégica:** El instrumento de planeación del desarrollo municipal que ordena las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades, acciones e indicadores;
 - VIII. **Planeación Municipal del Desarrollo:** El orden racional y sistemático de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la capital y la transformación de las condiciones económicas y sociales del municipio, de conformidad con las normas y principios legales establecidos;
 - IX. **Plan Municipal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Municipal;
 - X. **Plan Estatal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
 - XI. **Plan Nacional de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Federal;
 - XII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Planeación del Municipio de San Luis Potosí;
 - XIII. **Secretaría Técnica:** El órgano de la administración municipal encargado de desarrollar e implementar las herramientas y mecanismos necesarios para conducir la planeación estratégica del Municipio, lo cual se traducirá en planes, programas y vinculación de acciones y fondos adicionales de carácter nacional e incluso internacional, que detonen el desarrollo municipal;
 - XIV. **Sistema Municipal de Planeación Democrática:** El mecanismo permanente de planeación participativa e incluyente.
- ARTÍCULO 3º.** Son autoridades para el presente Reglamento:
- I. El o la Presidente/a Municipal;
 - II. Los y las Síndicos;
 - III. Los y las Regidores/as, y
 - IV. El o la Secretario/a General del Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 4º.** La planeación estratégica y democrática, constituye el medio para el eficaz desempeño del Gobierno Municipal y el cumplimiento de su función rectora para el desarrollo del Municipio, por lo cual, la planeación municipal estará basada en los siguientes principios:
- I. La consolidación de la democracia en el ámbito municipal, impulsando la participación organizada de los habitantes del Municipio en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
 - II. El respeto, ejercicio y promoción de los Derechos Humanos de todos los habitantes del Municipio de San Luis Potosí;
 - III. La atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales en desventaja y en condiciones de vulnerabilidad;
 - IV. La coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para la atención de las problemáticas estructurales, participando cada uno de ellos dentro del ámbito de su competencia;
 - V. El impulso del desarrollo equilibrado del Municipio y sus delegaciones, y
 - VI. La igualdad entre mujeres y hombres.
- ARTÍCULO 5º.** El proceso de planeación normado por el presente Reglamento, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Municipal de Desarrollo, cuya vigencia no excederá al período constitucional del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 6°. Los objetivos y prioridades de la planeación municipal serán congruentes con los establecidos en la planeación estatal y nacional; el Plan Municipal de Desarrollo, será congruente con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 7°. El Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del proceso de planeación estratégica, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal; constituyen la base para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores público, privado y de los ciudadanos en general.

Este plan y programas, estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización, que permita adecuarlos a la realidad cambiante del Municipio y sus delegaciones.

CAPITULO II DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Ayuntamiento dirigir la planeación estratégica para el desarrollo municipal a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9°. La Secretaría Técnica podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal.

En lo que respecta a la planeación urbana, será el Instituto Municipal de Planeación u órgano similar, la instancia responsable de conducir dicho proceso.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el mecanismo permanente de planeación participativa, conformado por el Ayuntamiento, sus dependencias, las delegaciones municipales y los diversos sectores sociales representados en el COPLADEM.

El propósito de su interacción será establecer las bases, métodos y acciones de gobierno, para lograr el desarrollo integral del Municipio en los términos del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. El objeto del Sistema es promover la participación y la coordinación entre la sociedad y las dependencias de la administración pública municipal en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 12. En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

ARTÍCULO 13. El Sistema deberá de ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación, democrático, universal, incluyente, transversal y con perspectiva de género. A partir de su funcionamiento, se construirán los programas y proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. El Sistema Municipal de Planeación Democrática de San Luis Potosí estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. El COPLADEM, y
- V. Las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Pla-

neación Democrática con la participación de la Administración Municipal, de los sectores representativos público, privado y de los ciudadanos en general, desarrollarán el proceso de planeación de desarrollo local conforme a las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Formulación;
- III. Implementación;
- IV. IV. Seguimiento y Control;
- V. Evaluación, y
- VI. Actualización.

ARTÍCULO 16. En la etapa de diagnóstico se analizará la situación actual del Municipio y sus delegaciones para identificar las necesidades de sus habitantes.

ARTÍCULO 17. En la etapa de formulación, el Plan Municipal de Desarrollo se elaborará tomando en cuenta los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general, a través del desarrollo de una consulta pública amplia e incluyente para que, a partir del diagnóstico, se definan los objetivos, estrategias, indicadores y metas.

ARTÍCULO 18. En la etapa de implementación, los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo se traducirán en programas de trabajo de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, precisando metas e indicadores de evaluación, determinando responsabilidades y tiempos de ejecución.

ARTÍCULO 19. En la etapa de seguimiento, se verificará periódicamente el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo. En esta etapa, se reportarán los avances del Plan Municipal de Desarrollo

y programas derivados del mismo a través de un sistema de indicadores previamente registrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Este sistema de indicadores, será la base para la elaboración de los informes de gobierno.

En lo que se refiere al control, se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables y jurídicas; que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 20. En la etapa de evaluación, se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados del Plan Municipal de Desarrollo y programas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 21. En la etapa de actualización, se reorientarán y ajustarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Municipio y sus Delegaciones.

ARTÍCULO 22. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

I. Para el Ayuntamiento:

- a) Constituir a través de la dependencia correspondiente al inicio de la gestión, el COPLADEM, asegurando la representatividad de los sectores contemplados en este Reglamento;
- b) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- c) Conocer los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- d) Procurar la congruencia del

gasto público con los objetivos de Plan Municipal de Desarrollo, al autorizar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

- e) Solicitar al Presidente Municipal informes sobre el avance en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo;
- f) Concertar y promover con el sector público, privado y de los ciudadanos en general, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;
- g) Remitir al Congreso del Estado para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los cuatro meses siguientes a su toma de posesión;
- h) Coadyuvar con los órganos de control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo, y
- i) Participar con la Federación o el Estado, según sea el caso, en la formulación de programas de desarrollo municipal, procurando la coordinación y armonía entre las tres esferas de gobierno.

II. Para el Presidente Municipal:

- a) Conducir el proceso de planeación municipal;
- b) Presidir el COPLADEM;
- c) Elaborar a través de la Secretaría Técnica, el Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo en sesión del Cabildo, para su aprobación;
- d) Aprobar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- e) Vigilar la asignación de recursos en función de las prioridades establecidas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- f) Rendir informe anual en sesión del Cabildo, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- g) Celebrar con el Estado y la Federación, los convenios de coordinación que sean necesarios, y

- h) Vigilar el cumplimiento de las metas del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, aplicar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia.

III. Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- a) Participar y colaborar en el proceso de integración de Plan Municipal de Desarrollo, aportando información para la elaboración de diagnósticos, definición de objetivos, formulación de estrategias, programas, metas e indicadores;
- b) Formar parte del COPLADEM, cuando así se les requiera;
- c) Elaborar su programa de trabajo correspondiente, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- d) Registrar en el Sistema Municipal de Indicadores, el avance en el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo y reportar en el Sistema Estratégico de Gestión Municipal, el avance de la ejecución física y financiera de las obras y acciones del Plan Municipal de Desarrollo;
- e) Establecer la coordinación con otros organismos públicos y privados, para ejecutar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo, y
- f) Rendir informe al Presidente Municipal, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre los programas derivados del mismo.



IV. Para el COPLADEM:

- a) Constituirse en la instancia en la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática en el ámbito municipal;
- b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
- c) Formular y proponer a los gobiernos Estatal y Federal programas de coinversión y financiamiento para el Municipio, congruentes con sus respectivos Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las colonias y comunidades del Municipio, dando curso a las que se consideren procedentes;
- e) Proponer programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, así como la inversión federal directa que contribuya al logro de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- f) Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- g) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita el control eficiente para el seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio para informar el avance de las mismas, y
- h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones del propio Comité, así como la orientación de las acciones hacia el logro

de objetivos y metas contenidos en los programas.

V. Para las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación:

- a) Formar parte del COPLADEM a invitación expresa del Presidente Municipal, y
- b) Participar en la consulta pública que se lleve a cabo con la finalidad de integrar el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la convocatoria emitida para este fin.

ARTÍCULO 23. Las dependencias, entidades estatales y federales, participarán por invitación y de acuerdo a la normatividad vigente, con el propósito de celebrar convenios de colaboración y coinversión en programas de atención a las necesidades de la ciudadanía.

**CAPITULO IV
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal de Planeación Democrática, se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. Normativos:

- a) Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Programas de Trabajo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- c) Programas Delegacionales, y
- d) Programas Especiales.

II. Operativos:

- a) Ley de Ingresos del Municipio;
- b) Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Programas Operativos Anuales;
- d) Programas Presupuestarios, y
- e) Convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y federales.

III. De seguimiento:

- a) Sistema Municipal de Indicadores, y
- b) Sistema Estratégico de Gestión Municipal.

IV. De control:

- a) Informes de las auditorías gubernamentales realizadas por el órgano de control interno, e
- b) Informes de las auditorías realizadas por los órganos estatales y federales de fiscalización.

V. De evaluación:

- a) Informe anual del Presidente Municipal entregado a Cabildo en los términos del artículo 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- b) Informe anual de la Cuenta Pública Municipal, y
- c) Reporte de evaluación del Sistema Municipal de Indicadores.

ARTÍCULO 25. El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento orientador del Sistema Municipal de Planeación Democrática y rector de la Administración Pública Municipal, el cual contempla de manera ordenada y organizada los objetivos, estrategias y acciones a implementar por parte del Gobierno Municipal, para atender y dar solución a las necesidades de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 26. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado, en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento, su vigencia no excederá del período

constitucional que le corresponda y debe ser congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 27. Para ordenar la información contenida, el Plan Municipal de Desarrollo se estructurará en Ejes de Desarrollo, que constituyen grandes capítulos que agrupan acciones para atender problemáticas específicas.

ARTÍCULO 28. Cada Eje de Desarrollo se desagregará en sectores y cada uno de ellos deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas, metas e indicadores de medición y seguimiento.

ARTÍCULO 29. Del Plan Municipal de Desarrollo se derivarán programas a ejecutar para el logro de los objetivos, éstos serán elaborados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal y deberán corresponder a las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 30. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del Municipio, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Los programas municipales en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, serán elaborados coordinadamente por las dependencias y entidades involucradas celebrando para ello, los convenios que sean necesarios.

ARTÍCULO 31. La publicación del Plan Municipal de Desarrollo se hará en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 32. El Plan Municipal de

Desarrollo, una vez publicado será:

- I. De observancia obligatoria, para las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal;
- II. De coordinación, en los casos que el cumplimiento de los programas requiera de la concurrencia y colaboración de la Administración Pública Estatal o de la Federal, formalizándose a través de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación correspondientes;
- III. De concertación, para los acuerdos realizados entre el Gobierno Municipal y los sectores privado y social, y
- IV. De inducción, para crear las condiciones necesarias de aceptación y participación que el desarrollo de los programas requieren y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación.

ARTÍCULO 33. En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se procurará asegurar que los recursos financieros disponibles y las necesidades de financiamiento para los proyectos de inversión y gasto corriente, sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 34. La formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio, se realizará con el propósito y los criterios necesarios para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, de manera que se asegure una congruencia presupuestaria entre el ejercicio de planeación y el gasto público.

CAPÍTULO V DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35. El Plan Municipal de Desarrollo se formulará teniendo como base la participación organizada de los habitantes del Municipio, que contemple el involucramiento de los diversos actores sociales, los sectores público y privado, los organismos no gubernamentales, y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 36. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las dependencias y entidades estatales y federales que se convoquen para este fin, los grupos sociales y

privados, y los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta, amplia e incluyente, organizada por el Gobierno Municipal en colaboración con el COPLADEM.

Las comunidades indígenas establecidas en el Municipio deberán ser consideradas en el proceso de consulta pública para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para lo cual, se podrá hacer uso del Padrón de Comunidades Indígenas de la Entidad.

ARTÍCULO 37. Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, el Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará los mecanismos de participación social que considere necesarios, con base en sus resultados, propondrá a través del propio Comité, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo, en apego a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 38. En este proceso de planeación democrática, a través de los diversos mecanismos de participación que se habiliten para este fin, se realizará la participación y consulta de los diversos actores sociales, sectores público y privado, así como de la ciudadanía en general, con el objeto de que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 39. Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, podrán participar en el proceso de planeación de-



mocrática a través del COPLADEM.

ARTÍCULO 40. Para la integración y funcionamiento del COPLADEM, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interno del propio Comité.

**CAPÍTULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 41. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se llevará a cabo a través de los siguientes sistemas de información de los que dispone el Gobierno Municipal:

- I. El Sistema Municipal de Indicadores, y
- II. El Sistema Estratégico de Gestión Municipal.

ARTÍCULO 42. A los indicadores de desempeño se les dará seguimiento a través del Sistema Municipal de Indicadores y serán de dos tipos, estratégicos y de gestión; medirán las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad, economía y los definirá la dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal que corresponda, en conjunto con la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 43. El Sistema Municipal de Indicadores será construido y actualizado por la Secretaría Técnica, con el apoyo de la Tesorería Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento que tengan competencia para este fin.

ARTÍCULO 44. La evaluación es el medio para estimar el cumplimiento de metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas municipales; ésta se llevará a cabo a través de un Sistema Municipal de Indicadores que mida los logros de la gestión gubernamental en términos de cobertura, calidad, efectividad e impacto de las políticas públicas.

ARTÍCULO 45. El Plan Municipal de

Desarrollo y los programas derivados del mismo, serán revisados y evaluados por lo menos una vez al año. Las adecuaciones consecuentes de esta evaluación, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 46. La evaluación al Plan Municipal de Desarrollo, se llevará a cabo por parte de la Secretaría Técnica, teniendo como insumos los reportes del Sistema Municipal de Indicadores y el Informe de Gobierno del año correspondiente.

El Presidente Municipal podrá convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para que informen sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, cuya ejecución sea responsabilidad de los comparecientes.

**CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

ARTÍCULO 47. Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal, será de observancia obligatoria para todos los funcionarios de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de este Reglamento o los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Para la determinación y aplicación de sanciones, se atenderá lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 49. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

ARTÍCULO 50. En contra de las resoluciones dic-

tadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos que marca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 12 doce días del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA
MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
POTOSÍ
(RÚBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSI**

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2016, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE LAS MESAS COLEGIADAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el **REGLAMENTO DE LAS MESAS COLEGIADAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

**C. RICARDO GALLARDO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



REGLAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 30 de Agosto del año 2000 fue aprobada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, dicho ordenamiento fue promulgado por el Titular del Ejecutivo, el 20 de septiembre del año 2000, para finalmente ser publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre también de ese año, esta ley vino a substituir al Código Urbano y Ecológico del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 1990.

La Ley de Desarrollo Urbano en su exposición de motivos señala los alcances que algunos conceptos deben de tener a fin de la consecución de los objetivos y metas trazadas con su aplicación, resaltando de entre ellos lo siguiente:

“Por otra parte, se establecen en este nuevo ordenamiento innovaciones tales como la creación de los Consejos Consultivos Municipales de Desarrollo Urbano e Institutos Municipales de Planeación Urbana; . . . El dictamen de impacto urbano para los usos de suelo de impacto significativo, lo referente a los supervisores municipales de obra y su registro; la regularización de los fraccionamientos y la municipalización de los mismos.”

Se toma como una innovación la creación de las comisiones para autorización de los fraccionamientos así como para su municipalización, generando por ese solo hecho la implementación de instrumentos jurídicos adecuados para la operación de tales organismos, **“mesas colegiadas”**.

En ese sentido la Soberanía estatal, estableció la obligación al Poder Ejecutivo para que en uso de sus facultades reglamentarias,

llevara a cabo la elaboración del Reglamento de la Ley, al generar textualmente dicha obligación en el artículo Quinto Transitorio de su decreto de creación, que textualmente refiere:

“QUINTO. El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento de la misma y los demás que fueren necesarios.”

A la fecha no se ha emitido el Reglamento correspondiente, no obstante esa situación, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., acorde a la obligación impuesta por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, ha venido trabajando con las mesas colegiadas en tanto lo han permitido las propias disposiciones insertas en los artículos 184 y 192 de la ley en estudio.

Al efecto la actual administración 2015 – 2018, ante la imperiosa necesidad de reglamentar la actuación de las Mesas Colegiadas, apoyándose en las facultades estatuidas en el artículo 115 de la Constitución de la República, se ha dado a la tarea de elaborar un proyecto de reglamento, que sea acorde a los requerimientos de las necesidades de operación, de las Mesas Colegiadas de Dictaminación y Recepción de las Obras de Urbanización de los desarrollos habitacionales.

Este trabajo ha sido coordinado por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, con la participación de todos los integrantes de las mesas colegiadas, Sindicatura Municipal, Oficialía Mayor, Dirección General de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil, Dirección de Aseo y Ecología, Dirección de Servicios Generales, el INTERAPAS y el Honorable Cuerpo de Bomberos, de donde el trabajo que se pone a consideración de las Comisiones, para el efecto de que si resulta procedente se eleve al conocimiento del Cabildo, no es otra cosa que la experiencia acumulada durante los últimos años, plasmada en forma de reglamento y que pretende abonar a la prestación de un servicio público eficiente y de calidad, en beneficio de la ciudadanía.

Es en razón de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo señalado por las fracciones II y V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refieren:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:”

“a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;”

“b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;”

“c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;”

“d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;”

“e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;”

“f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;”



“g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;”

“h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e”

“i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.”

“En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;”

Del mismo modo las fracciones II y V del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reitera los conceptos vertidos por la Constitución de la República, señalando claramente las facultades de los Municipios en materia reglamentaria y de Desarrollo Urbano.

Por otro lado las disposiciones antes enunciadas se encuentran en principio reglamentadas por lo estipulado en la Ley General de Asentamientos Humanos, en forma específica, en términos de lo señalado por sus artículos 1°, 6°, y 9°, éste último en lo conducente a la letra refiere:

“ARTICULO 90.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:”

“I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;”

“II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;”

“III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano,

de centros de población y los demás que de éstos deriven;”

“IV a la IX.”

“X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;”

“XI y XII.”

“XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;”

“XIV... y”

“XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.”

“Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.”

Así mismo, en las disposiciones insertas en los artículos 1°, 4°, 8°, 16 fracción III, y 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se estatuye la forma como los Municipios deberán ejecutar sus facultades constitucionales en materia de desarrollo urbano. Es así que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., resulta legalmente competente para aplicar la mencionada ley de Desarrollo Urbano y para emitir los reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, atento a lo prescrito en los artículos 29 fracciones I y II, 30, 31, inciso a), fracción XI, en materia de Planeación, inciso b), fracción I, en materia Normativa, inciso c), fracciones IV, XXII y XXVI, en materia Operativa, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Al efecto los artículos 29 y 30 señalan:

“ARTICULO 29. Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. “

“La facultad de presentar las iniciativas correspondientes a las normas que deriven de lo con- signado en el párrafo anterior corresponde: “

“I. Al Presidente Municipal, regidores y síndicos;”

“II. A las comisiones de Cabildo colegiadas o individuales, y”

“REC...”

“...”

“ARTICULO 30. La expedición de las normas a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:”

“I. En la discusión para la aprobación de las normas a que se refiere el artículo anterior, podrán participar únicamente los integrantes del Cabildo y el Secretario General del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;”

“Cuando se rechace por el Cabildo la iniciativa de una norma municipal, ésta no podrá volver a presentarse para su estudio sino transcurridos por lo menos seis meses desde el acuerdo de la negativa;”

“II. Para aprobar un proyecto de norma municipal se requerirá el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento que participen en la sesión en que sea sometido a votación;”

“III. La norma aprobada en los términos de la fracción anterior se pasará al Presidente Municipal para su promulgación obligatoria;”

“IV. Las normas expedidas por los ayuntamientos que sean de observancia general, serán obligatorias a partir de su publicación, salvo disposición en contrario, la que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, así como en lugares públicos y visibles de la cabecera municipal y en su caso delegaciones, lo que certificará el Secretario del Ayuntamiento, y”

“V. Los reglamentos emanados de los ayuntamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos de su aprobación, promulgación y publicación.”

SEGUNDO.- Que por un lado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, establece textualmente en lo conducente, en el ar-



título 19, las atribuciones en materia de desarrollo urbano que puede ejercer el Ayuntamiento y que a la letra reza:

“ARTICULO 19. Los Ayuntamientos de la Entidad, tendrán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las atribuciones siguientes:”

“I. . . .”

“II. Formular y administrar la zonificación primaria y secundaria; el control de los usos y destinos del suelo derivados de los Planes de Desarrollo Urbano de ámbito municipal;”

“III. a la XI.”

XII. Otorgar las licencias de uso del suelo y vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su reglamento y los Planes de Desarrollo Urbano aplicables;

“XIII. y XIV. “

“XV. Otorgar las licencias de construcción, remodelación, ampliación, demolición e inspeccionar la ejecución de toda edificación u obra que se lleve a cabo en el municipio;”

“XVI. Verificar que los fraccionadores y promoventes de condominios hayan cubierto los diversos impuestos y garantías para la ejecución de obras de urbanización en los aprovechamientos y derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan, realizando las donaciones respectivas a través de escritura pública, señaladas en ésta Ley, su reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;”

“XVII. Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio, para que sean compatibles con la legislación y planes aplicables;”

”XVIII. Promover el mejor uso del suelo en el territorio del municipio y vigilar la estricta observancia de los Planes de Centro de Población Estratégico, Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Planes de Centro de Población Municipal, según sea el caso, a través de la zonificación secundaria que al efecto se establezca en los mismos;”

“XIX. Vigilar que toda forma de

publicidad comercial de urbanizaciones y construcciones en desarrollo, cuente con el registro de licencia de lotificación o construcción correspondiente, según sea el caso, para constatar que sea acorde al tipo de urbanización aprobada y no induzca a error sobre la situación legal de las áreas y predios, el estado real de su tramitación, el avance de sus obras, su calidad y otras circunstancias similares;”

“XX. . . .”

“XXI. Autorizar de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, la lotificación, relotificación, constitución de regímenes de propiedad en condominio, división, subdivisión y fusión de predios, cambio de intensidad en el uso habitacional y cambio de uso de suelo;”

“XXII. Determinar el aprovechamiento y equipamiento urbano de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y en los planes de desarrollo urbano;”

“XXIII. Municipalizar y regularizar, en su caso, los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales;”

“XXIV. . . .”

“XXV. Autorizar, por causa de utilidad pública la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas;”

“XXVI a la XXX”

“XXXI. Acordar la recepción de obras de urbanización;”

“XXXII. a la XXXVI. “

“XXXVII. Proveer en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de ésta Ley y su reglamento;”

“XXXVIII. a la XLV”

“XLVI. Las demás que le señalen esta Ley, su reglamento y otras normas aplicables.”

Así las cosas, el propio ordenamiento legal enunciado, señala en sus artículos 184 y 192, los procedimientos para la autorización de los fraccionamientos y para la recepción de las obras de urbanización de los Desarrollos Habitacionales, los cuales generan la obligación de reglamentar el funcionamiento de ambos cuerpos colegiados, estas facultades reglamentarias en el caso que nos ocupa, las ejerce el Ayuntamiento, a través de las Comisiones de Gobernación, de Alumbrado y Obras Públicas y de Desarrollo y Equipamiento Urbano en armonía con lo establecido por los artículos 74 fracciones II, III, IV y X y 89 fracciones II, VII y X de la citada Ley Orgánica, 73 fracciones II, IX y XIV, 77, 79, 88, 89 incisos a) y b) y la fracción VIII, 91, 95 y 99 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

De donde se concluye que de conformidad con lo establecido en el considerando que antecede y a

lo señalado en párrafos anteriores resultan competentes las Comisiones de Gobernación, de Alumbrado y Obras Públicas y de Desarrollo, Equipamiento Urbano y Catastro, para dictaminar el asunto puesto en conocimiento, en términos de lo señalado por los artículos 184, 192 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, y con apoyo además en lo estatuido por el párrafo tercero del artículo 27, y fracciones II y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones II y V del artículo 114 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, fracciones I, II, III, VI, X, XIII y XV del artículo 9°, 11, 15, 18, 27 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 7°, 8°, 16 fracción III, 19 fracciones I, II, IV, XII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, y XLVI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, 29, 30, 31 inciso a), fracciones VII y XI, inciso b) fracción I, e inciso c) fracciones IV XXII y XXVI, 70 fracciones I, II, III, XII, y XXXIX, 74 fracciones II, III y IX, 89, fracciones II, V y IX y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10, 11, 12, 16, 62, 63, 65, 73 fracciones II, IX y XIV, 76, 77, 79, 89, 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 92, 95 fracciones I,II,III, VI, X, XII y XVI, 99 fracciones I, II y V, 109 fracciones XII, XV, XIX, y XX, 110, 111, 119 fracciones III, VII, VIII, IX, X, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P., las Comisiones Unidas de Gobernación; Desarrollo Urbano, Equipamiento Urbano y Catastro, y Alumbrado y Obras públicas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí **dictaminan** la creación **REGLAMENTO DE LAS MESAS COLEGIADAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

REGLAMENTO DE LAS MESAS COLEGIADAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º. Este reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades de las mesas colegiadas previstas por la fracción I del artículo 184 y quinto párrafo del artículo 192 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º. La Mesa Colegiada para la Dictaminación y Autorización de los fraccionamientos y Condominios, así como la Mesa Colegiada para la recepción y/o municipalización de las obras de urbanización de los fraccionamientos y eventualmente la recepción de las obras de urbanización en vías públicas, señaladas en planos de condominios o subdivisiones, deberán ser instaladas por el Presidente Municipal durante el primer mes del inicio de la administración.

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Alumbrado Público:** La Dirección de Servicios Municipales a través de la Subdirección de Alumbrado Público;
- II. **Bomberos:** El Honorable Cuerpo de Bomberos;
- III. **CEA:** La Comisión Estatal del Agua;
- IV. **CNA:** La Comisión Nacional del Agua;
- V. **Dictamen Único:** El documento previo que emite la Mesa Colegiada con la participación de todos sus integrantes, y que sirve de base para que la autoridad Competente emita la autorización que sea procedente en Derecho.
- VI. **El Reglamento de Construcciones:** El Reglamento de Construcciones del Municipi-

pio de San Luis Potosí, S. L. P.;

- VII. **Expediente Único:** El Conjunto de documentos, tanto del peticionario como de todas las autoridades que conforman la Mesa Colegiada, que integran la totalidad del expediente para la autorización del Desarrollo Habitacional, o subdivisión, para que sea debidamente aprobado;
- VIII. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación;
- IX. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- X. **INTERAPAS:** El Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez;
- XI. **La Dirección:** La Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano;
- XII. **La JEC:** La Junta Estatal de Caminos;
- XIII. **La Ley:** La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. **La Mesa Colegiada:** La Mesa colegiada de Dictaminación, para la autorización de los fraccionamientos, Condominios y Subdivisiones mayores a cinco mil metros;
- XV. **La Mesa Colegiada de Municipalización:** La mesa colegiada para la recepción de las obras de urbanización y/o municipalización de los Fraccionamientos y eventualmente la recepción de las obras de urbanización en vías públicas, señaladas en planos de condominios o subdivisiones;
- XVI. **Patrimonio Municipal:** La Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal;
- XVII. **Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí;
- XVIII. **Secretario Técnico:** El Coordinador de Ordenamiento Urbano de la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano;
- XIX. **Seguridad Pública:** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a través de la Sección Sexta de Estado Mayor de

Ingeniería Vial, y

- XX. **La Subdirección:** La Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º. Las funciones de las mesas colegiadas que se regulan en este reglamento, estarán sujetas a las disposiciones insertas en el marco jurídico de actuación que prevé la normatividad que aplique a cada integrante de las mismas, siendo entre otras, las siguientes:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- III. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. La Ley General de Protección Civil;
- VI. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- VII. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. La Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- IX. La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- X. La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí;
- XI. La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;
- XII. La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. El Reglamento de la Ley Ge-



- neral de Protección Civil;
- XIV. El Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí;
- XV. El Reglamento de Construcciones del Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P.;
- XVI. El Reglamento de Alumbrado Público del Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P.;
- XVII. El Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí;
- XVIII. El Plan de Ordenación de San Luis Potosí y su Zona Conurbada que abarca los municipios de Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, y Zaragoza;
- XIX. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí;
- XX. El Plan de Centro de Población estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez;
- XXI. El Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí;
- XXII. El Atlas de Riesgos de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez;
- XXIII. El Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, y
- XXIV. El Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Así como las disposiciones reglamentarias que de los ordenamientos antes mencionados se deriven y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5°. La Mesa Colegiada, tendrá por objeto, evaluar la via-

bilidad de los desarrollos habitacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la emisión del Dictamen Único que en derecho proceda, que constituirá el instrumento base para la autorización del fraccionamiento, condominio y subdivisiones mayores a cinco mil metros cuadrados.

Artículo 6°. La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá por objeto, evaluar la viabilidad y autorizar en forma colegiada la posibilidad para llevar a cabo la entrega-recepción por parte del fraccionador o desarrollador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, y eventualmente la recepción de las obras de urbanización en vías públicas, señaladas en planos de condominios o subdivisiones, que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentre en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados.

Capítulo II
De la integración
De la Mesa Colegiada para la autorización de los fraccionamientos, condominios y subdivisiones mayores a cinco mil metros cuadrados

Artículo 7°. La Mesa Colegiada, será presidida por La Dirección y estará conformada por las siguientes dependencias, organismos municipales y por organizaciones no gubernamentales:

- I. La Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano;
- II. La Dirección de Protección civil Municipal;
- III. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a través de la Sección Sexta de Estado Mayor de Ingeniería Vial;
- IV. El INTERAPAS, o el Organismo Operador según corresponda;
- V. La Dirección de Ecología y Aseo Público;
- VI. La Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal;
- VII. La Sindicatura Municipal;
- VIII. El Departamento de Desarrollo Urbano de la Delegación de Villa de Pozos o el

departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Pila o el departamento de Infraestructura de Bocas, según corresponda;

- IX. EL Honorable cuerpo de bomberos, y
- X. La cámara u organismo que represente a los constructores del municipio, que manifieste su interés de participar como testigo de la transparencia y cumplimiento de tiempos y procedimientos.

Esta mesa colegiada contará con un Secretario Técnico que será el auxiliar operativo de La Dirección para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

La Sindicatura Municipal y Patrimonio Municipal, actuarán como apoyo de La Dirección, en el caso del tratamiento y aprobación de las áreas de donación de los desarrollos habitacionales y subdivisiones mayores a cinco mil metros cuadrados.

El Departamento de Desarrollo Urbano de la Delegación de Villa de Pozos o el departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Pila o el departamento de Infraestructura de Bocas, actuarán según sea el caso, como apoyo de La Dirección, en el supuesto de las áreas de donación y/o predios sujetos a estudio, se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de alguna de ellas.

En lo conducente, dependiendo de la ubicación del predio o su colindancia con cuerpos de agua, se solicitará por escrito, la autorización y/u opinión correspondiente, por parte de la CNA y/o la CEA, siendo las responsables de dictaminar en referencia a las inundaciones y escurrimientos pluviales de la zona de influencia de los proyectos; del mismo modo cuando se trate de derechos de vía o restric-

ciones del orden federal o estatal que involucren la autorización de los Desarrollos Habitacionales, se solicitará por escrito, a la SCT federal o a la JEC según sea el caso, la autorización y/o el señalamiento de la restricción y/o la opinión correspondiente.

Para el efecto de lo señalado al inicio del párrafo que antecede, la base para proyectar una lotificación o traza de vialidades, se sustentará en los niveles de rasantes de terraplenes y pavimentos que deberán ser previamente determinados por el IMPLAN en coordinación con el INTERAPAS, de acuerdo a las características de la zona a nivel macro.

Quando se trate del Centro Histórico o Arquitectura Relevante, se solicitará por escrito la opinión y/o la autorización correspondiente, por parte del INAH, o la autoridad competente en la materia.

Los tiempos de respuesta de cada una de las instancias que participan en la mesa colegiada para la autorización de los fraccionamientos, condominios y subdivisiones mayores a cinco mil metros cuadrados, salvo diversa disposición que prevea la Ley de la materia, no podrán exceder de quince días hábiles para emitir los dictámenes correspondientes.

Artículo 8°. La Mesa Colegiada, además de las consignadas textualmente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir en forma colegiada, el dictamen de diseño urbano a que hace alusión la fracción I del artículo 184 de la Ley;
- II. Conforme al marco jurídico de actuación de cada una de las dependencias que conforman la mesa colegiada, emitir sus opiniones, reso-

luciones dictámenes y/o autorizaciones, respecto a los asuntos puestos en conocimiento;

- III. Integrar el expediente único a fin de generar la simplificación administrativa;
- IV. En su caso evaluar las sanciones y posible regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- V. Validar con la firma del titular de cada una de las Dependencias, los dictámenes, opiniones y/o autorizaciones que se emitan en forma colegiada, dentro del término de diez días hábiles, una vez que cuente con las opiniones de todos los integrantes de la mesa colegiada, y
- VI. Las que se les señalen conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

De las atribuciones de las Dependencias que integran la Mesa Colegiada para la autorización de los fraccionamientos, condominios y subdivisiones mayores a cinco mil metros cuadrados

Artículo 9°. La Dirección, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de La Mesa Colegiada conforme lo determina la Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Coordinar las sesiones de La Mesa Colegiada para las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y subdivisiones mayores a cinco mil metros cuadrados;
- IV. Integrar el expediente único, y revisar el anteproyecto del desarrollo habitacional de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, y con base a los acuerdos tomados en La Mesa Colegiada;
- V. Recibir, revisar y organizar los expedientes, a través de la Secretaría Técnica de La Mesa Colegiada, que serán turnados en la sesión de La Mesa Colegiada a los Integrantes de la misma;
- VI. Los expedientes deberán de presentarse completos con base a los requerimientos de cada una de las dependencias;
- VII. Recibir el estudio de impacto urbano para

los proyectos mayores de 50 viviendas o la solicitud de constancia de impacto urbano para proyectos menores de 50 viviendas;

- VIII. Evaluar el contenido del estudio de impacto urbano y emitir el Dictamen de Impacto Urbano para proyectos mayores de 50 viviendas, o en su caso la Constancia de Impacto Urbano para proyectos menores de 50 viviendas;
- IX. Elaborar el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, una vez que las Dependencias participantes en La Mesa Colegiada, dictamen de manera favorable al mismo;
- X. Para la elaboración del dictamen que se señala en la fracción que antecede, la Dirección además deberá tomar en cuenta lo señalado por los artículos 75 Quater, 75 Quinque, 75 Sexties y 75 Septies de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días hábiles, señalado por la fracción I del artículo 184 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Designar al Secretario Técnico, el que entre sus funciones tendrá la de cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada;
- XIII. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- XIV. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Protección Civil, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Formar parte de La Mesa Colegiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Vigilar que las construcciones, edificaciones, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos, no se lleven a cabo en zonas determinadas sin elaborar el correspondiente análisis de riesgo, y sin que en su caso se definan las medidas para su reducción, tomando en cuenta para ello la normatividad aplicable y los Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, y en su caso emitir la autorización correspondiente;
- IV. Emitir el Análisis de Riesgos para predios susceptibles a desarrollar construcciones, señalando las medidas de reducción, que en su caso sean necesarias para el diseño y proyección de lo que convenga al desarrollador, el cual debe ser parte del Estudio de Impacto Urbano;
- V. Una vez efectuadas las medidas de reducción requeridas, emitir oficio de cumplimiento de Análisis de Riesgos;
- VI. Emitir Dictamen de Medidas de Seguridad para fraccionamientos de acuerdo a la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Una vez cumplidas las medidas de seguridad emitir oficio de factibilidad para autorización de fraccionamientos;
- VIII. Autorizar con la firma de su Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias participantes en la Mesa Colegiada;
- IX. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días señalado por la fracción I del artículo 184 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- X. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de Mesa Colegiada;
- XI. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- XII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- Artículo 11.** Seguridad Pública, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formar parte de La Mesa Colegiada, conforme lo determina la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Emitir la Factibilidad Vial para fraccionamientos y condominios;
- IV. Autorizar con la firma su Titular, el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con los demás integrantes de la Mesa Colegiada;
- V. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días señalado por la fracción I del artículo 184 de la Ley;
- VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada;
- VII. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- VIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- Artículo 12.** El INTERAPAS, o el Organismo Operador de agua o equivalente, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formar parte de La Mesa Colegiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Emitir el Estudio de Factibilidad que podrá ser Positivo, condicionado o negativo, para fraccionamientos, condominios y desarrollos urbanos con más de nueve tomas de agua potable y los que sean puestos en conocimiento de La Mesa Colegiada y tenga que intervenir el INTERAPAS o el órgano competente;
- IV. Autorizar con la firma su Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias participantes en La Mesa Colegiada;
- V. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días señalado por la fracción I del artículo 184 de La Ley;
- VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada;
- VII. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- VIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- Artículo 13.** La Dirección de Ecología y Aseo Público, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formar parte de La Mesa Co-

- legiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Recibir y evaluar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental;
- IV. En su caso llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que puedan causar impacto ambiental significativo, relacionadas con las actividades de La Mesa Colegiada;
- V. Según corresponda emitir la Autorización de Impacto Ambiental;
- VI. Autorizar con la firma de su Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias integrantes de La Mesa Colegiada;
- VII. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, salvo disposición expresa en la Ley de la materia para un plazo diferente, dentro del término de quince días señalado por la fracción I del artículo 184 de La Ley;
- VIII. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada;
- IX. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- X. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Patrimonio Municipal, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de La Mesa Colegiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Recibir las solicitudes por parte de los desarrolladores para analizar un fraccionamiento, condominio o subdivisión mayor a cinco mil metros cuadrados a través de La Mesa Colegiada;
- IV. Analizar el o los proyectos requeridos, en lo que se refiere al porcentaje del área de donación en referencia al área vendible a razón del 15 % para fraccionamientos y condominios, y del 10 % en subdivisiones;
- V. Analizar la ubicación y restricciones de las áreas de donación, previendo que sea un polígono regular y de fácil acceso que permita su aprovechamiento para equipamiento, así como la urbanización que tiene que contemplarse contigua a las áreas de donación;
- VI. Emitir el dictamen correspondiente a La Dirección, a fin de que se ponga a consideración de La Mesa Colegiada;
- VII. Integrar el expediente previo en la Coordinación de Patrimonio, a fin de darle seguimiento hasta su autorización;
- VIII. Autorizar con la firma del Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias integrantes de La Mesa Colegiada;
- IX. Salvo diversa disposición que establezca la normatividad aplicable, emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días hábiles señalado por la fracción I del artículo 184 de La Ley;
- X. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada;
- XI. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- XII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. La Sindicatura Municipal, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de La Mesa Colegiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Emitir opiniones u observaciones derivado de la vista que le dé La Mesa Colegiada en reunión, respecto de la autorización de un fraccionamiento, condominio o subdivisión mayor a cinco mil metros cuadrados, o relacionadas con algún tema específico;
- IV. Emitir opinión en relación a que el área o áreas de donación, cumplan con los requisitos y/o parámetros que señala La Ley, tales como porcentaje a donar, ubicación, urbanización, pendientes, y las demás características que establezca la normatividad aplicable;
- V. Autorizar con la firma de su Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias integrantes de La Mesa Colegiada;
- VI. Salvo diversa disposición que establezca la normatividad aplicable, emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días hábiles señalado por la fracción I del artículo 184 de La Ley;
- VII. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada;
- VIII. Emitir el voto cuando sea necesario para la dictaminación correspondiente, y
- IX. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. El Departamento de



Desarrollo Urbano de la Delegación de Villa de Pozos, el departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Pila o el departamento de Infraestructura de Bocas, como integrantes de La Mesa Colegiada, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la mesa colegiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, cuando se aborden asuntos relacionados con la Delegación participante;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto, cuando se aborden asuntos relacionados con la Delegación participante;
- III. Emitir opiniones u observaciones derivado de la vista que le dé La Mesa Colegiada en reunión, respecto de la autorización de un fraccionamiento, condómino o subdivisión mayor a cinco mil metros cuadrados, cuando se aborden asuntos relacionados con la Delegación participante;
- IV. Autorizar con la firma de su Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias participantes en la Mesa Colegiada, cuando se dictaminen asuntos relacionados con la Delegación participante;
- V. Salvo diversa disposición que establezca la normatividad aplicable, emitir los dictámenes u opiniones que correspondan, dentro del término de quince días hábiles señalado por la fracción I del artículo 184 de La Ley, cuando se aborden asuntos relacionados con la Delegación participante;
- VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las

reuniones de La Mesa Colegiada;

- VII. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, cuando se aborden asuntos relacionados con la Delegación participante, y
- VIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Bomberos, como integrante de La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la mesa colegiada conforme lo determina la Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Revisar los proyectos de los fraccionamientos y condominios para emitir opinión de seguridad y dictaminación de los mismos. Proponiendo el desarrollo del proyecto en áreas o terrenos confiables y con solidez adecuados;
- IV. Revisar los sitios de desarrollo de los proyectos, principalmente relieves y/o niveles que puedan generar afectación en tiempo de lluvias, a fin de evitar o mitigar contingencias;
- V. Revisar las propuestas para accesos y salidas, integración a la vialidad y funcionalidad vehicular al interior del fraccionamiento, para la movilidad de vehículos de emergencia;
- VI. Dictaminar, en la medida de lo posible, la prevención del futuro daño de contaminación al fraccionamiento, por industrias, comercio de alto impacto y/o talleres artesanales en el propio desarrollo habitacional;
- VII. Autorizar con la firma de su Titular el Dictamen Colegiado para validación del proyecto, en coordinación con las demás Dependencias integrantes de la Mesa Colegiada;
- VIII. Salvo diversa disposición que establezca la normatividad aplicable, emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días hábiles señalado por la fracción I del artículo 184 de La Ley;
- IX. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Co-

legiada;

- X. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- XI. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. El representante de la Cámara que corresponda, como integrante invitado de La Mesa Colegiada, podrá asistir como observador, pudiendo hacerlo la persona que la Cámara convocada determine en su representación o el suplente que se designe para el efecto.

Artículo 19. El Secretario Técnico, como auxiliar de La Dirección en La Mesa Colegiada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a La Dirección en la integración La Mesa Colegiada conforme lo determina la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y participar en la misma, organizando su desarrollo, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir en apoyo a La Dirección y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto, a fin llevar un control de las mismas;
- III. Ayudar a La Dirección en la Coordinación de las sesiones de La Mesa Colegiada para las autorizaciones de fraccionamientos y condominios;
- IV. Asistir a La Dirección en la integración del expediente único, y cooperar con La Dirección en la revisión del anteproyecto del desarrollo habitacional de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, y en base a los acuerdos tomados en La Mesa Colegiada;
- V. Apoyar a La Dirección en la

- integración y organización del Expediente Único, para la elaboración del dictamen correspondiente, para que sea validado por La Mesa Colegiada, en la sesión que corresponda;
- VI. Presentar a consideración de La Dirección los expedientes completos, con base a los requerimientos de cada una de las dependencias;
- VII. Constituir el enlace de La Dirección en la recepción del estudio de impacto urbano para los proyectos mayores de 50 viviendas o la solicitud de constancia de impacto urbano para proyectos menores de 50 viviendas;
- VIII. Ser el conducto de La Dirección para llevar a cabo la evaluación del contenido del estudio de impacto urbano y en la emisión del Dictamen de Impacto Urbano para proyectos mayores de 50 viviendas, o en su caso la Constancia de Impacto Urbano para proyectos menores de 50 viviendas;
- IX. Elaborar para La Dirección, el anteproyecto del Dictamen Colegiado para validación del proyecto, una vez que las Dependencias participantes en La Mesa Colegiada, dictamen de manera favorable al mismo;
- X. En el anteproyecto del dictamen que se señala en la fracción que antecede, tomar en cuenta en lo conducente, lo señalado por los artículos 75 QUATER, 75 QUINQUE, 75 SEXTIES y 75 SEPTIES de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Apoyar a La Dirección en la emisión de los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de quince días hábiles, señalado por la fracción I del artículo 184 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

- XII. Cubrir a La Dirección en sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada, y
- XIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV
De la integración De la Mesa Colegiada de Municipalización

Artículo 20. La Mesa Colegiada de Municipalización, será coordinada por La Dirección y la Sindicatura Municipal y estará conformada por las siguientes entidades:

- I. La Dirección de Catastro y desarrollo urbano;
- II. La Sindicatura Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Generales a través de la Subdirección de Alumbrado Público;
- IV. La Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal;
- V. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a través de la Sección Sexta de Estado Mayor de Ingeniería Vial;
- VI. INTERAPAS, u organismo operador de Agua o equivalente;
- VII. La Cámara u organismo que represente a los Promotores de Vivienda del municipio, que manifieste su interés de participar como testigo de la transparencia y cumplimiento de tiempos y procedimientos.

Esta mesa colegiada contará con un Secretario Técnico que será el auxiliar operativo de La Dirección y la Sindicatura, para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Los tiempos de respuesta de cada una de las instancias que participan en La Mesa Colegiada de Municipalización, en términos de lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley, no podrán exceder de días diez hábiles para emitir los dictámenes correspondientes, documentos con los que habrá que integrarse el expediente relativo.

Una vez realizada la revisión física del fraccionamiento y recibidos los dictámenes correspondientes, La Dirección, y la Sindicatura municipal, convocarán a los integrantes de La Mesa Colegiada de Municipalización, así como al representante legal del Desarrollo Habitacional de que se trate, para la firma del acta admi-

nistrativa.

Artículo 21. La Mesa Colegiada de Municipalización, además de las consignadas textualmente en La Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en forma colegiada, en el acto de entrega recepción de las áreas de urbanización de los desarrollos habitacionales conforme lo establece La Ley, y el Reglamento de Construcciones;
- II. Conforme al marco jurídico de actuación de cada una de las dependencias que conforman La Mesa Colegiada de Municipalización, emitir sus opiniones, dictámenes y/o autorizaciones, respecto a los asuntos puestos en conocimiento;
- III. Dictaminar sobre la calidad y cumplimiento de las obras de urbanización de los Fraccionamientos, Condominios y desarrollos especiales en proceso de municipalización o Terminación de Obras de urbanización (entrega a la Asamblea de Condóminos);
- IV. Requerir a las dependencias involucradas, los dictámenes correspondientes para liberar las constancias de entrega de fraccionamientos y liberación de garantías en la finalización de ejecución de la urbanización de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;
- V. Emitir las opiniones que resulten procedentes o con observaciones, respecto de las obras de urbanización a municipalizar que sean objeto del análisis y dictaminación de la mesa colegiada;
- VI. Llevar a cabo con la participación de todos sus integrantes el levantamiento del acta administrativa de entrega re-



- cepción a que se refiere el artículo 192 de La Ley;
- VII. Validar con la firma de quien se encuentre autorizado para ello, los dictámenes, opiniones y/o autorizaciones que haya necesidad de emitir en forma colegiada;
- VIII. Validar el costo de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para el cálculo de las garantías que deban otorgarse con motivo de la entrega-recepción y/o municipalización de las obras de urbanización de los desarrollos habitacionales;
- IX. Municipalizar las obras de urbanización de los fraccionamientos y eventualmente la recepción de las obras de urbanización en vías públicas, señaladas en planos de condominios o subdivisiones, cuando se hayan cubierto los requisitos legales, y
- X. Las demás que se les señalen conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normatividad aplicable.
- III. Presidir y coordinar conjuntamente con la Sindicatura del H. Ayuntamiento, las sesiones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
- IV. Integrar conjuntamente con la Sindicatura del H. Ayuntamiento, el expediente relativo a la recepción y/o municipalización de las obras de urbanización de los fraccionamientos y eventualmente la recepción de las obras de urbanización en vías públicas, señaladas en planos de condominios o subdivisiones, y revisar las obras de urbanización llevadas a cabo en el desarrollo habitacional objeto de la municipalización, en términos de la normatividad vigente aplicable, y con base a los acuerdos tomados en La Mesa Colegiada de Municipalización;
- V. Recibir, revisar y organizar los expedientes que serán turnados en la sesión de La Mesa Colegiada de Municipalización a los Integrantes de la misma, los cuales deberán de presentarse completos con base a los requerimientos de cada una de las dependencias;
- VI. Llevar a cabo la revisión física y elaborar el Dictamen Técnico, para validación del cumplimiento en la ejecución de las obras de urbanización del Desarrollo Habitacional autorizado, una vez que las Dependencias participantes en La Mesa Colegiada de Municipalización, dictaminen sobre la recepción de las mismas;
- VII. Elaborar el dictamen técnico jurídico a que hace referencia el artículo 62 del Reglamento de Construcciones;
- VIII. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de diez días hábiles, señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
- IX. Presidir y coordinar conjuntamente con la Sindicatura del H. Ayuntamiento, el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado el Desarrollo habitacional de que se trate, y permanezcan formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes, y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se municipaliza;
- X. Designar al Secretario Técnico, el que entre sus funciones tendrá la de cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
- XI. Emitir el voto cuando sea necesario para dictaminación correspondiente, y
- XII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- Artículo 23.** La Sindicatura Municipal, como integrante de La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Formar parte de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este ordenamiento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Presidir y coordinar conjuntamente con La Dirección, las sesiones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
- IV. Integrar conjuntamente con La Dirección, el expediente relativo a la municipalización de los fraccionamientos y/o la entrega-recepción de las obras de urbanización, y revisar el estado legal que guardan las áreas de donación municipales, así como que hayan cumplido con los requisitos y/o parámetros que señala La Ley y en su caso El Reglamento de Construcciones, otorgadas en virtud de la autorización del desarrollo habitacional objeto de la municipalización, y con base a los acuerdos tomados en La Mesa Colegiada de Municipalización;
- V. Llevar a cabo la revisión física y en su caso, elaborar el Dictamen que resulte en derecho, sobre la procedencia o improcedencia de la municipalización de las obras de

- urbanización del Desarrollo Habitacional autorizado;
- VI. Colaborar con La Dirección, en la elaboración del dictamen técnico jurídico a que hace referencia el artículo 62 del Reglamento;
 - VII. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de diez días hábiles señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
 - VIII. Presidir y coordinar conjuntamente con La Dirección, el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado el Desarrollo habitacional de que se trate, y queden formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se municipaliza;
 - IX. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
 - X. Emitir el voto cuando sea necesario para la dictaminación correspondiente, y
 - XI. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 24. Alumbrado Público, como integrante de La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reu-

- niones de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Llevar a cabo la revisión física de las instalaciones para el alumbrado público del Desarrollo Habitacional que se propone municipalizar y en su caso, elaborar el Dictamen técnico - jurídico que resulte conveniente, sobre la procedencia o improcedencia de la municipalización de las obras de urbanización del Desarrollo Habitacional autorizado;
- IV. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de diez días señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
- V. Asistir y participar con los demás integrantes de la mesa colegiada en el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado en Desarrollo habitacional de que se trate, queden formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se municipaliza;
- VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
- VII. Emitir el voto cuando sea necesario para la dictaminación correspondiente, y
- VIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. La Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal, como integrante de La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Llevar a cabo la revisión física de las áreas de donación municipales del Desarrollo

Habitacional que se propone municipalizar y en su caso, elaborar el Dictamen técnico - jurídico que resulte conveniente, sobre el cumplimiento de la obligación del desarrollador para la entrega y escrituración de las áreas de donación conforme a las disposiciones insertas en la fracción IV del artículo 157, 176 y fracción II del artículo 177 de La Ley;

- IV. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de diez días señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
- V. Asistir y participar con los demás integrantes de la mesa colegiada en el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado el Desarrollo habitacional de que se trate, y sean formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se municipaliza;
- VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de Mesa Colegiada;
- VII. Emitir el voto cuando sea necesario para la dictaminación correspondiente, y
- VIII. Las demás que se le señalen en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. Seguridad Pública, como integrante de La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la mesa colegiada conforme lo determina La Ley y participar en



- la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización, conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
 - III. Llevar a cabo la revisión física de las áreas de urbanización, principalmente las vialidades, su nomenclatura, sentidos de circulación y señalamientos viales del Desarrollo Habitacional que se propone municipalizar y en su caso, elaborar el Dictamen técnico – jurídico que resulte conveniente, sobre la recepción de las obras de urbanización del Desarrollo Habitacional que se recibe;
 - IV. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de diez días señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
 - V. Asistir y participar con los demás integrantes de La Mesa Colegiada de Municipalización, en el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado en Desarrollo habitacional de que se trate, queden formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se municipaliza;
 - VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
 - VII. Emitir el voto cuando sea necesario para la dictaminación correspondiente, y
 - VIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y

demás normatividad aplicable.

Artículo 27. El INTERAPAS, u organismo operador de Agua o equivalente, como integrante de La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la mesa colegiada conforme lo determina La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir y participar en las reuniones de la Mesa Colegiada conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Llevar a cabo la revisión física de las áreas de urbanización, particularmente la relacionada con la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado del Desarrollo Habitacional que se propone municipalizar y en su caso, elaborar el Dictamen técnico – jurídico que resulte conveniente, sobre la recepción de las obras de urbanización del Desarrollo Habitacional que se recibe y participar en el levantamiento del acta de Entrega – Recepción correspondiente;
- IV. Emitir los dictámenes u opiniones que le correspondan, dentro del término de diez días hábiles señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
- V. Asistir y participar con los demás integrantes de La Mesa Colegiada de Municipalización en el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado en Desarrollo habitacional de que se trate, queden formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se municipaliza;
- VI. Designar un enlace que deberá cubrir sus ausencias en las reuniones de Mesa Colegiada;
- VII. Emitir el voto cuando sea necesario para la dictaminación correspondiente, y
- VIII. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. El Titular de la Cámara que corresponda, como integrante invitado de La Mesa Colegiada de Municipalización, podrá asistir

como observador, pudiendo designar un enlace para hacerlo.

Siendo función de las Cámaras, constituirse como testigos sociales, para recabar información sobre el tema tratado, deberán solicitar la información que necesiten y pueda ser proporcionada, sea esta material fotográfico, versiones escritas o versiones estenográficas.

Artículo 29. El Secretario Técnico de La Mesa Colegiada de Municipalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a La Dirección en la integración de La Mesa Colegiada de Municipalización, conforme lo determina el artículo 192 de La Ley y participar en la misma, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento;
- II. Asistir en apoyo a La Dirección en la en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización conforme al Calendario de Sesiones que se expida al efecto;
- III. Ayudar a La Dirección y a la Sindicatura del H. Ayuntamiento, en la coordinación de las sesiones de La Mesa Colegiada de Municipalización;
- IV. Asesorar a La Dirección y a la Sindicatura del H. Ayuntamiento, en la integración conjunta del expediente relativo a la recepción y/o municipalización de las obras de urbanización de los fraccionamientos y eventualmente la recepción de las obras de urbanización en vías públicas, señaladas en planos de condominios o subdivisiones, y en la revisión de las obras de urbanización llevadas a cabo en el desarrollo habitacional objeto de la municipalización, en términos de la normatividad vigente aplicable, y en



- base a los acuerdos tomados en La Mesa Colegiada de Municipalización;
- V. Ser el conducto de La Dirección para recibir, revisar y organizar los expedientes que serán turnados en la sesión de La Mesa Colegiada de Municipalización a los Integrantes de la misma, los que deberán presentarse completos en base a los requerimientos de cada una de las dependencias;
- VI. Llevar a cabo en representación de La Dirección la revisión física y en la elaboración del Dictamen Técnico, para validación del cumplimiento en la ejecución de las obras de urbanización del Desarrollo Habitacional autorizado, una vez que las Dependencias participantes en La Mesa Colegiada de Municipalización, dictaminen de manera favorable para la recepción de las mismas;
- VII. Elaborar para La Dirección el anteproyecto para la preparación del dictamen técnico jurídico a que hace referencia el artículo 62 del Reglamento;
- VIII. Preparar los dictámenes u opiniones que le correspondan a La Dirección, dentro del término de diez días hábiles, señalado por el penúltimo párrafo del artículo 192 de La Ley;
- IX. Redactar para La Dirección y la Sindicatura en el levantamiento del acta administrativa de entrega recepción, a que se refiere el último párrafo del artículo 192 y el artículo 193 de La Ley, a fin de que quede municipalizado el Desarrollo habitacional de que se trate, y permanezcan formalmente entregadas las obras de urbanización correspondientes, y el H. Ayuntamiento se haga cargo del total de los servicios públicos inherentes al desarrollo habitacional que se

municipaliza;

- X. El Secretario Técnico, deberá cubrir las ausencias del Titular de La Dirección en las reuniones de La Mesa Colegiada de Municipalización, y
- XI. Las demás que se le señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI Disposiciones comunes para el funcionamiento de las mesas colegiadas

Artículo 30. La Mesa Colegiada, así como La Mesa Colegiada de Municipalización, sesionarán ordinariamente, una vez por semana y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria que se expida para tal efecto por parte de la Dirección, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 31. La convocatoria para las sesiones ordinarias de La Mesa Colegiada, así como de La Mesa Colegiada de Municipalización, será emitida por La Dirección, con cuarenta y ocho horas de anticipación, la cual contendrá: lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, y el orden del día correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias de La Mesa Colegiada, así como de La Mesa Colegiada de Municipalización, será emitida por La Dirección, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, la cual contendrá: lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Cuando en la celebración de la sesión de que se trate, se vaya a abordar algún asunto que requiera información adicional, ésta deberá enviarse junto con la invitación correspondiente, a fin de que los integrantes de la mesa se enteren del tema a tratar y puedan emitir los comentarios pertinentes durante la sesión de la Comisión de que se trate.

Artículo 32. Cada autoridad propietaria, a que hacen referencia los artículos 7° y 20 del presente reglamento, nombrará un enlace, que deberá representarlo en las reuniones de trabajo del órgano colegiado, en todo caso, el secretario técnico de cada una de las mesas colegiadas suplirá al presidente, cuando este así lo considere necesario.

Artículo 33. Las sesiones de La Mesa Colegiada,

así como las sesiones de La Mesa Colegiada de Municipalización, deberán quedar registradas mediante el levantamiento del acta o minuta correspondiente que para tal efecto deberá redactar el Secretario Técnico de la mesa Colegiada correspondiente.

El quórum para llevar a cabo las sesiones de La Mesa Colegiada, así como las sesiones de La Mesa Colegiada de Municipalización, se determinará por la asistencia del noventa por ciento de los integrantes de las mismas, el cual será declarado por quien presida la reunión, una vez que se haya tomado la lista de asistencia correspondiente.

Los acuerdos se deberán tomar en forma unánime, independientemente del sentido en que se emita, formulando observaciones, negando o aprobando, esto es, con la totalidad de los integrantes de la Mesa Colegiada que corresponda, en caso de no alcanzar la unanimidad, se volverá a tratar el asunto en una nueva reunión a fin de que se subsanen las observaciones o se emitan las aclaraciones correspondientes para que sea aprobado o no por unanimidad.

Capítulo VII Del Expediente Único

Artículo 34. La Mesa Colegiada, así como La Mesa Colegiada de Municipalización, dentro del procedimiento que cada una desahoga, deberán integrar El Expediente Único, con la finalidad de que sirvan de base para la autorización de los Desarrollos Habitacionales y subdivisiones mayores a cinco mil metros tratándose de la primera y, para la recepción y/o municipalización de las obras de urbanización de los Desarrollos Habitacionales, en el caso de La Mesa Colegiada de Municipalización.

Artículo 35. El Expediente Único que deberá integrar La Mesa Co-



legiada, deberá contener cuando menos con la siguiente información:

- I. Expediente Técnico, conformado por los siguientes elementos:
 - a) Copia de la Factibilidad de Uso de Suelo para vivienda en el Caso de Fraccionamientos o Copia de la Licencia de Uso de Suelo en el caso de Condominios;
 - b) Para proyectos menores a 50 viviendas;
 - i) Constancia de Impacto Urbano;
 - ii) Plano impreso y digital de lotificación con curvas de nivel con Vo. Bo. De la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano;
 - iii) Ubicación del predio en Carta Catastral;
 - iv) 02 planos de niveles de pavimentos, drenajes y plataformas indicando el banco de nivel (acotado en metros sobre el nivel del mar) impreso y digital);
 - v) Copia de la Licencia de Alineamiento y Número Oficial;
 - c) Para proyectos mayores a 50 viviendas;
 - i) Escrito solicitando Dictamen de Impacto Urbano;
 - ii) Estudio de Impacto Urbano impreso en original;
 - iii) Plano impreso y digital de lotificación con curvas de nivel con el visto bueno de la Sub-Dirección de Administración y Desarrollo Urbano;
 - iv) Ubicación del predio en Carta Catastral;
 - v) Plano de niveles de pavimentos, drenajes

y plataformas indicando el banco de nivel (acotado en metros sobre el nivel del mar);

II. Elementos aportados durante el trámite de La Mesa Colegiada:

- a) La validación del Estudio de Impacto Urbano e Imagen Urbana del Desarrollo Habitacional en cuestión;
- b) La factibilidad para autorización de fraccionamientos que al efecto expide Protección Civil;
- c) Dictamen y/o autorización que al efecto expide Seguridad Pública;
- d) El estudio de factibilidad positivo que al efecto emite el INTERAPAS o el organismo operador que corresponda;
- e) Dictamen, autorización o resolución que al efecto emita la Dirección de Ecología y Aseo Público Municipal;
- f) Dictamen, opinión y/o visto bueno que al efecto emita la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal;
- g) Dictamen, opinión y/o visto bueno que al efecto emita la Sindicatura Municipal;
- h) Dictamen, opinión y/o visto bueno que al efecto emita la Delegación de Villa de Pozos, la Pila o Bocas según sea el caso, y
- i) Dictamen, opinión y/o visto bueno que al efecto emita Bomberos.

Artículo 36. El Expediente Único que deberá integrar La Mesa Colegiada de Municipalización, deberá como mínimo con la siguiente información:

- I. El dictamen que al efecto emita La Dirección;
- II. El dictamen que al efecto emita La Sindicatura Municipal;
- III. El dictamen que al efecto emita Alumbrado Público;
- IV. El dictamen que al efecto emita la Oficialía Mayor a través de Patrimonio Municipal;
- V. El dictamen que al efecto emita Seguridad Pública;
- VI. El dictamen que al efecto emita INTERAPAS, u organismo operador de Agua o equivalente;

Artículo 37. Sin excepción, solo cuando esté completo el Expediente Único en los términos seña-

lados en los artículos que anteceden podrán ser validados y resueltos por las Mesas Colegiadas.

**Capítulo VIII
Del Dictamen Único**

Artículo 38. Siendo el Dictamen Único el documento base para emitir la autorización de los Desarrollos Habitacionales sujetos al análisis de La Mesa Colegiada, en términos de lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar debidamente fundados y motivados.

En razón de lo anterior, en lo conducente, deberán apegarse al contenido señalado en los artículos 4° y 5° de la Ley de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo que al efecto señale La Ley y el Reglamento de Construcciones.

Artículo 39. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo que antecede, el Dictamen Único deberá Contener como mínimo:

- I. I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Nombre y domicilio del solicitante;
- III. Ubicación del predio para el cual se emite el Dictamen Único y nombre del Desarrollo Habitacional;
- IV. Uso de suelo correspondiente a la zona de ubicación del Desarrollo Habitacional;
- V. Superficie, medidas y colindancias;
- VI. Contenido del expediente, enumerando los documentos y los planos que se presentaron para su Dictaminación;
- VII. Fundamento jurídico para que La Mesa Colegiada pueda dictaminar el expediente;
- VIII. Extracto de los dictámenes

- y/o resoluciones emitidos por todos los integrantes de La Mesa Colegiada;
- IX. Características de la Dictaminación del Desarrollo Habitacional;
- a) Número de viviendas;
 - b) Área de donación;
 - c) En su caso, las restricciones federales, estatales y Municipales a las que se encuentra sujeto;
 - d) Indicación de las obras de urbanización y la infraestructura primaria que deberá llevar a cabo el titular de la autorización, incluyendo las características del concreto hidráulico que deberá aplicar conforme a las especificaciones de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT federal), y la norma NMX-R-050-SCFI-2006, tratándose de rampas para discapacitados, así como las demás obligaciones que le afecten, y
 - e) Señalamiento del Plano de Lotificación que se dictamina.
- X. Generalidades y Condiciones a las que se encuentra sujeto el titular del Desarrollo Habitacional, y
- XI. Nombre y Firma de los integrantes de La Mesa Colegiada.

Artículo 40. La Autorización para los Fraccionamiento, atento a lo dispuesto por el artículo 186 de La Ley, deberá contener como mínimo:

- I. Clave catastral del predio de que se trate;
- II. Ubicación del predio y denominación del fraccionamiento;

- III. Nombre y domicilio del titular;
- IV. Autorización del fraccionamiento, del respectivo plano de lotificación y en su caso, del reglamento que regule la imagen urbana y la protección del medio natural;
- V. Número de orden que le corresponda;
- VI. Lugar y fecha de su expedición;
- VII. Firma y cargo del funcionario que la expide;
- VIII. Indicación de las obras de urbanización e infraestructura primaria que deberá ejecutar el titular del fraccionamiento, así como las demás obligaciones que le afecten;
- IX. Plazo para solicitar la autorización de iniciación de obras y para dar término a la ejecución de las mismas;
- X. Monto del impuesto y derechos que deban pagarse de conformidad a la legislación de la materia, y
- XI. Apercebimiento de que la autorización no habilita para dar inicio a la ejecución de obras ni a llevar a cabo ninguno de los actos para los cuales la Ley, su Reglamento o el Reglamento de Construcciones exijan autorización específica.

Artículo 41. La Autorización para las relotificaciones de los Fraccionamiento, a que hacen referencia los artículos 194, 195, 196 y 197 de La Ley, deberá contener como mínimo:

- I. Clave catastral del predio de que se trate;
- II. Datos de ubicación del inmueble;
- III. Nombre completo del solicitante y, en su caso de la persona moral peticionaria y de su representante;
- IV. Domicilio convencional para la realización del trámite;
- V. Autorización de la relotificación en los términos que corresponden a la causal en que se fundamente, debiendo dejarse constancia de que el plano de la misma debidamente sellado por La Dirección, se tendrá como integrante de dicha autorización para todos los efectos legales a que haya lugar;
- VI. Autorización, igualmente del incremento de la intensidad del uso habitacional asignado a los lotes objeto de la relotificación, cuando se fundamente en lo señalado por el artículo 198 de La Ley;
- VII. Orden de inscribir en el Registro Público de la Propiedad la autorización de la relotificación,

su plano y el acta de autorización en breve término;

- VIII. Número de orden que le corresponda;
- IX. Lugar y fecha de su expedición, y
- X. Firma y cargo del funcionario que la expide.

Artículo 42. La Autorización de las subdivisiones deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Clave catastral del predio de que se trate;
- II. Datos de ubicación del inmueble;
- III. Nombre completo del solicitante y, en su caso de la persona moral peticionaria y de su representante;
- IV. Domicilio convencional para la realización del trámite;
- V. Resolución aprobatoria o negativa, según sea el caso, referencia al plano de la misma, relación pormenorizada de lotes y en su caso de áreas de donación, documentos que sellados por La Dirección formarán parte integrante de ésta para todos los efectos legales a que haya lugar;
- VI. Número de orden que le corresponda;
- VII. Lugar y fecha de su expedición;
- VIII. Firma y cargo del funcionario que la expide;
- IX. Señalamiento cuando corresponda, de las obras de urbanización que deban ejecutarse y el plazo para su realización, a contar de la fecha que se expida la autorización;
- X. Constancia de haberse cubierto los derechos por la autorización, y
- XI. Orden de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la autorización de la subdivisión del predio, plano de la misma



con la relación pormenorizada de los lotes resultantes, en el breve término.

Artículo 43. La Autorización de la lotificación del predio para constituirlo en régimen de condominio horizontal o mixto, en su caso contendrá a lo menos:

- I. Clave catastral del predio de que se trate;
- II. Datos de ubicación del inmueble;
- III. Nombre completo del solicitante y, en su caso de la persona moral peticionaria y de su representante;
- IV. Domicilio convencional para la realización del trámite;
- V. Autorización de la lotificación condominal del predio, de acuerdo al plano y descripción pormenorizada de áreas privativas y comunes, los cuales debidamente sellados por la Dirección formarán parte integrante de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar;
- VI. Número de orden que le corresponda;
- VII. Lugar y fecha de su expedición;
- VIII. Firma y cargo del funcionario que la expide;
- IX. Señalamiento de las obras de urbanización que deban ser ejecutadas al interior del predio así como el plazo para su ejecución, que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de la autorización;
- X. Constancia de haberse cubierto los derechos por la autorización, y
- XI. Prevención de que el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna en el predio, sea por sí mismo o los adquirentes de las áreas privativas o sus sucesores a cualquier título, sin la correspondiente autorización de la licencias correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Por única ocasión, durante la administración municipal 2015 – 2018, las mesas colegiadas a que alude el artículo 2° de este reglamento, se instalarán dentro de los quince días siguientes a la publicación que se haga del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.